

QUILLA-22-031369

Barranquilla, 17 de febrero de 2022

Doctor

JULIO CESAR GERONIMO LUNA

Carrera 2B # 9-39 Barrio La Iglesia

Correo electrónico: jucegelu@hotmail.com

Tubará

Asunto: Notificación Resolución No. 005 del 15 de febrero del 2022

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la decisión emitida por este Despacho, contenida en la Resolución No. 005 del 15 de febrero del 2022, por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por doctor LUIS ALBERTO REYES UTRIA, actuando en calidad de apoderado de la querellada VALERIA INÉS MOVILLA NATERA, contra la decisión del 18 de enero de 2.022, proferida por la señora Corregidora de Juan Mina, dentro del proceso policivo de restitución de bien fiscal (Título VII De la Protección de Bienes Inmuebles Capítulo I De la Posesión, La tenencia y Las Servidumbres, Artículo 77), radicado 001-2022.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, del Decreto No. 491 del 2020, se anexa Resolución No. 005 del 15 de febrero del 2022, la cual consta de ocho (08) folios.

Atentamente,



MERCEDES CORTES SANTAMARIA

Técnico Operativo

Oficina de Inspección y Comisarías

Anexos: Ocho (08) folios.



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 HOJA No 1

**“POR LA CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE
APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA**

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 223 numeral 4 y 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y 71 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, es competente para conocer de la segunda instancia de las decisiones de los Inspectores de Policía Urbanos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ASUNTO

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por doctor LUIS ALBERTO REYES UTRIA, actuando en calidad de apoderado de la querellada VALERIA INÉS MOVILLA NATERA, contra la decisión del 18 de enero de 2.022, proferida por la señora Corregidora de Juan Mina, dentro del proceso policivo de restitución de bien fiscal (Título VII De la Protección de Bienes Inmuebles Capítulo I De la Posesión, La tenencia y Las Servidumbres, Artículo 77), radicado 001-2022.

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Inspecciones y Comisarias, recibió por competencia, mediante Oficio Quilla-22-009905, de la Corregiduría de Juan Mina, el expediente 2022 – 001 del proceso policivo por perturbación a la posesión del bien fiscal (invasión) del inmueble denominado Lote El Reposo, ubicado en jurisdicción del Distrito de Barranquilla-Corregimiento de Juan Mina, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-442128, con referencia catastral número 00030001532000. Para el trámite del recurso de apelación interpuesto contra la decisión de fecha 18 de enero de 2.022.

ANTECEDENTES:

La Querella (A folios 1 al 6 y 12 al 67 inclusive).

Se impetró querella por perturbación a la posesión del bien fiscal denominado Lote El Reposo ubicado en jurisdicción del Distrito de Barranquilla-Corregimiento de Juan Mina, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-442128, con referencia catastral número 00030001532000, en contra de VALERIA MOVILLA N. Y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS – en listado presentado por la señora VALERIA MOVILLA N., y demás personas INDETERMINADAS, a quienes denominó COMUNIDAD EN GENERAL (A folios al 6 inclusive).

HECHOS.

PRIMERO: Que el 07 de enero de 2.022, se llevó a cabo audiencia pública en el Lote EL Reposo, por parte de la señora Corregidora de Juan Mina acompañada por la Policía Nacional (A folio 1 del expediente) *para efectos de atender la queja instaurada por ciudadanos de la comunidad*, que informaron de la invasión ejecutada por personas de las cuales no conocen su identidad.





RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 HOJA No 2

**“POR LA CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE
APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA**

SEGUNDO: Que, llegados al lugar, se dejó constancia que *no hay construcciones, ni ranchos de ninguna clase*; encontraron un número aproximado de cincuenta (50) personas limpiando el predio con la presencia de uniformados de la Policía Nacional, que asistieron para atender la situación de orden público.

TERCERO: Que fueron recibidos por la señora VALERIA MOVILLA N., quien como constancia suscribió el acta de audiencia pública correspondiente y manifestó ser la vocera de la comunidad, señalando:

Quiero decirle que todos los aquí presentes no tenemos donde vivir, por eso le pedimos que nos ayuden con la gestión de una vivienda y la intención de ocupar el bien como lo prueba en el documento que hace entrega con una lista de varias firmas (A folios 1 al 6).

CUARTO: En el momento de la visita se les informó a los presentes *que no pueden realizar ningún tipo de construcción en el predio, ya que el mismo es un bien fiscal* (A folio 1).

QUINTO: A folios 19 al 67 del expediente 2022 – 001 del proceso policivo por perturbación a la posesión del bien fiscal (invasión) del inmueble denominado Lote El Reposo, pudimos encontrar que el doctor CARLOS ARTURO CASTRO CABALLERO, de la Secretaría Jurídica Distrital, promueve querrella policiva, con ocasión de los hechos precitados y demanda:

PRETENSIONES:

- 2.1. *Declarar que los ocupantes, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, han perturbado la posesión material e inscrita que ejerce el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA sobre el predio denominado como Lote el Reposo, ubicado en el Corregimiento de Juan Mina, jurisdicción de D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-442128, referencia catastral No. 00030001532000, con un área de 92.50642 M2.*
- 2.2. *Ordenar el desalojo a los ocupantes PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS del bien fiscal de propiedad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla sobre el predio denominado como Lote el Reposo, ubicado en El Corregimiento de Juan Mina, jurisdicción del D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-442128, referencia catastral No. 00030001532000, con un área de 92.506.42 M2.*
- 2.3. *Proferir orden de policía mediante la cual se PROTEJA LA POSESIÓN MATERIAL E INSCRITA, LA PROPIEDAD, EL DOMINIO Y LA POSESIÓN que ostenta y ejerce legalmente el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, sobre el predio identificado en el primer punto de las pretensiones y subsidiariamente se adopten las medidas policivas tendientes a conjurar las acciones perturbadora del ejercicio de los derechos a la posesión (uso y goce) conexos a la propiedad.*
- 2.4. *Advertir a los querellados, que el incumplimiento de la orden de policía que ponga fin al proceso, acarreará las sanciones por desacato contempladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, consistentes en multas en salarios mínimos.*





RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 HOJA No 3

**“POR LA CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE
APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA**

PRUEBAS:

Documentales a folios 1 al 6 - 12 al 18 - 26 al 67 – 77 al 78 inclusive. De las cuales se desprende sin lugar a duda:

- La ocupación por invasión de que fue objeto el predio del inmueble denominado Lote El Reposo, ubicado en jurisdicción del Distrito de Barranquilla-Corregimiento de Juan Mina, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-442128, con referencia catastral número 00030001532000.
- El conocimiento que tenía la querellada y sus compañeros de acción invasora, de que debían obtener permiso de las autoridades para *gestionar vivienda allí*.
- La vocación jurídica de los representantes del Distrito, Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Barranquilla, para demandar la restitución del bien fiscal, inmueble denominado Lote El Reposo, ubicado en jurisdicción del Distrito de Barranquilla-Corregimiento de Juan Mina, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-442128, con referencia catastral número 00030001532000, debido a la acreditación documental de su carácter de propietario inscrito y por lo señalado en el punto anterior, además de poseedor reconocido por la comunidad en general (que alertó de la invasión a la Corregidora de Juan Mina y a la Policía Uniformada) y por parte de la líder de la comunidad invasora señora VALERIA MOVILLA N.

EL TRÁMITE PROCESAL.

La señora Corregidora de Juan Mina, avocó el conocimiento de la queja ciudadana el 07 de enero de 2.022, mediante Audiencia Pública en el Lote El Reposo, a partir de la cual *se les informa a los presentes que no pueden realizar ningún tipo de construcción en el predio, ya que el mismo es un bien fiscal*.

Lo propio, respecto de la querella suscrita por el representante de la Secretaría Jurídica Distrital, mediante auto de enero 11 de 2.022.

Que a través de las comunicaciones libradas a la querellada, personas indeterminadas, y a la Directora de Migración Colombia-Regional Atlántico y a cada uno de los actores distritales convocados en apoyo para la realización de la diligencia de recuperación de bien fiscal solicitada por la comunidad que alertó verbalmente de los actos de invasión y de manera escrita por el doctor CARLOS CASTRO CABALLERO, de la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla (A folios 68 al 78 del expediente); informó de la fecha de la audiencia pública ordenada por la Ley 1801 de 2.016 en su artículo 223, para el día 18 de enero de 2.022.

AUDIENCIA PÚBLICA.

A folios 79 al 83 del expediente, se encuentra acta de audiencia pública del 18 de enero de 2022. En la cual se registran la presencia de los funcionarios públicos que acompañan la diligencia; la presencia de la citada querellada y del apoderado de la Oficina Jurídica distrital, doctor EVERALDO MANUEL JIMÉNEZ TAPIA y del la Policía Nacional, comandada por el Mayor Norman Gómez.





RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 HOJA No 4

**“POR LA CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE
APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA**

La ratificación de la querella por parte del doctor EVERALDO JIMÉNEZ TAPIA, apoderado del Distrito de Barranquilla.

La identificación del predio por parte del funcionario de Planeación Distrital, Arquitecto Omar Ardila, quien para el efecto confrontó la información contenida en Certificado Plano Predial Catastral, con la destinación del bien objeto de diligencia, en el POT. Además.

El funcionario del ICBF (Doctor Jorge Leonardo Guardo Muñoz), que dio cuenta de la presencia en el lugar de la diligencia de familias con niños, niñas y adolescentes *con derechos inobservados, amenazados o vulnerados*.

Así mismo, se escuchó a la querellada VALERIA MOVILLA N, quien expresó: *que unas personas conocidas de la comunidad se le acercaron haciéndole saber que la Alcaldía estaba regalando los terrenos a las personas que lo necesitaran, con un censo, me acerqué al lugar encontrándome con el Sub Intendente aquí presente Heydelberg Rosemberg, quien me explica realmente eso no estaba pasando, la Alcaldía no estaba regalando nada aquí. Las personas aquí decidimos averiguar que procedimiento podíamos hacer para que legalmente pudiéramos tener esto aquí que se hace bajo la necesidad... con la problemática de que si se paga arriendo, no se tiene para comer y si se come no se tiene para lo demás. Se nos dijo que lo que podíamos hacer era recoger unas firmas y hacer la petición las entidades correspondientes, haciéndoles saber de la problemática en la que nos encontrábamos.*

Narra la intervención de La Corregidora y su diálogo con ella y que de conformidad a éste le entregó el escrito con las firmas que recoge la solicitud de gestión de vivienda por parte de ella y el grupo de ciudadanos que encabeza, y las firmas correspondientes, que adjuntó.

También manifiesta que las personas que invadieron el predio días después son distintas a ellos y que estaban en el lugar para *ver lo que estaba sucediendo y protegiendo la posibilidad de que les dieran el predio y quedar por fuera... desde entonces han quedado aquí diendo (sic) y viniendo a este lugar, con la esperanza de que se le diera una respuesta positiva hasta el día de hoy.*

Acto seguido otorgó poder al Abogado LUIS ALBERTO REYES UTRIA, para que la represente en la diligencia y quien pidió un plazo de cinco (5) días para verificar si efectivamente el predio en cuestión era o no un bien fiscal, ante lo cual *inmediatamente declinará de cualquier clase de contradictoria...* y solicita a la Personería (Doctores Patricia Caballero y Hernán Márquez), y a la Corregiduría, presentes *que prioricen el estado de vivienda de las personas que aquí se encuentran.*

Así mismo, se dejó constancia por parte del funcionario de Espacio Público (Doctor Jorge Mariano), de la existencia al interior del bien fiscal de una construcción consolidada en mampostería, con candado y con *cerramiento en mallas eslabonadas.*

RECAUDO DE PRUEBAS:

Se deja constancia que la prueba recaudada y obrante a folios debidamente relacionados, es de carácter estrictamente documental, amén de correspondiente intervención de las partes,





RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 HOJA No 5

**“POR LA CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE
APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA**

apoderados y técnica a cargo de los servidores públicos designados para el efecto e intervinientes.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

En la decisión, luego de hacer referencia a las intervenciones recogidas en la audiencia y a los conceptos técnicos correspondientes, confrontados con su apreciación de conformidad a la valoración que éstos le merecieron declaró la existencia del comportamiento contrario a la convivencia del artículo 77 de la Ley 1801 de 2.016 querellado y ordenó *la restitución iso facto (SIC), por ser un bien fiscal*; Así mismo estimó de conformidad a las declaraciones de parte, a la prueba pericial y documental *que no amerita más pruebas*.

Disponiendo además que se asegure *el bien, fiscal, inalienable, imprescriptible e intransferible*. Haciendo entrega del mismo al Everaldo Jiménez Tapia, quien hace entrega del mismo al funcionario de la Secretaría General del Distrito de Barranquilla, CAMILO JOSÉ BOLAÑO.

Procede a continuación a referirse a la procedencia de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, en el efecto devolutivo. Ante lo cual el apoderado de la contraventora VALERIA MOVILLA N., quien expuso: *teniendo en cuenta la solicitud que presentó ... que la Ley ... solamente faculta a la autoridad policiva a tomar decisiones inmediata siempre y cuando los actos perturbatorios sean notorios y que las pruebas recolectadas así lo determinen en este caso, es el mismo Distrito por medio de sus funcionarios quien aporta la prueba dejando en desventaja a la defensa, quien no cuenta con la posibilidad de controvertir a quien en esta ocasión considero Juez y Parte. es por este motivo que solicito al funcionario de alzada para que tenga en cuenta lo manifestado por este defensor que solo busca la oportunidad de establecer si se trata de un bien fiscal o no*.

Ante lo cual la señora Corregidora, ratifica su decisión y concede el recurso de apelación ante el superior y da traslado de la decisión a la Policía Nacional para que hagan lo propio al respecto y se escucha al delegado de la Personería Distrital, quien manifiesta estar de acuerdo con lo ordenado. De acuerdo a las pruebas recaudadas.

RECURSOS.

Cabe anotar que además del interpuesto dentro de la diligencia del 18 de enero de 2.022, dentro de la audiencia pública, conforme ordena el Legislador en la Ley 1801 de 2.016, por parte del apoderado de la parte querellada; también se recibió escrito impetrado con tal intención por parte del señor Julio César Gerónimo Luna, solicitando además que se adjudique el bien objeto de solicitud de amparo policivo, a sus representados y que se revoque la actuación realizada porque además se concedió un recurso de reposición que no se pidió y que se adelante en segunda instancia prueba topográfica para verificar la identificación del inmueble.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En principio, este despacho entra a revisar el decurso procesal y los pormenores del proceso, policivo adelantado por la Corregiduría de Juan Mina, y procede a pronunciarse sobre el recurso de apelación deprecado, en los siguientes términos:



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 HOJA No 6

**“POR LA CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE
APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA**

Con relación al debate probatorio, se observó que efectivamente se llevaron a cabo los actos procesales que al confrontarse con la prueba documental adjunta al expediente, la prueba técnica especializada y la querella escrita de la Secretaría Jurídica, sin duda se encuentra el respeto por el debido proceso señalado para el efecto en la Ley 1801 de 2.016, artículo 77 y 223 literales c y numeral 4., en particular en cuanto a *cuando se requiera de conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía; y que los recursos se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.*

Lo cual, evidencia que en principio que está absolutamente probado que se trata de un bien fiscal, el predio objeto de solicitud de amparo policivo, denominado Lote El Reposo ubicado en jurisdicción del Distrito de Barranquilla-Corregimiento de Juan Mina, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-442128, con referencia catastral número 00030001532000.

Que igualmente debido a la intervención del Arquitecto Omar Ardila y su confrontación de lo encontrado en el lugar de los hechos querellados y los documentos que registran sus medidas y linderos, amén de la información correspondiente allegada en la querella de la Secretaría Jurídica Distrital y las declaraciones de la querellada VALERIA MOVILLA N., declarada contraventora por parte de la A Quo, no existe la más mínima duda que la diligencia se realizó el bien fiscal de propiedad del Distrito de Barranquilla, por ello, intransferible e inembargable e imprescriptible, debidamente identificado en el recaudo probatorio como Lote El Reposo ubicado en jurisdicción del Distrito de Barranquilla-Corregimiento de Juan Mina, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-442128, con referencia catastral número 00030001532000.

Por ende, no pueden prosperar de modo alguno las pretensiones impetradas por el apoderado de la querellada en su recurso de apelación sub exánime, ni las del señor Julio César Gerónimo Luna, allegada por fuera de la audiencia pública del artículo 223 literales c y numeral 4 de la Ley 1801 de 2.016, máxime cuando se evidencia que no se tomaron siquiera la oportunidad de confrontar el espíritu normativo precitado, con las declaraciones (confesión de parte), arrimadas y el reconocimiento expreso del señorío con ánimo de dueño inscrito, inclusive, del Distrito de Barranquilla.

Como tampoco que la adjudicación de bienes debe someterse a criterios legales y procedimentales que no correspondan a los parámetros legales que inicialmente se remontan en materia de vivienda de interés social, a los proyectos que para el efecto ha dispuesto el Ministerio de Vivienda, que en Colombia es la autoridad competente para ello, mientras que los entes territoriales, únicamente fungen como recaudadores de las bases de datos (postulantes) dentro de los diferentes escenarios (desplazados, víctimas de invierno, remoción en masa de tierras, personas en situación de vulnerabilidad), etc., y que en sede local se tramita legalmente, con el concurso de las Secretarías de Planeación Distrital, Oficina de Habilidad y la Secretaría Jurídica; cuando fuere el caso, reitero para el caso de titulación gratuita de predios urbanizados; lo cual no está de presente dentro de la actuación policiva que nos ocupa, sus antecedentes administrativos y fácticos registrados dentro del expediente No. 2022 – 001 del proceso policivo por perturbación a la posesión del bien fiscal (invasión) del inmueble denominado Lote El Reposo, ubicado en jurisdicción del Distrito de



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 HOJA No 7

**“POR LA CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE
APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA**

Barranquilla-Corregimiento de Juan Mina, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-442128, con referencia catastral número 00030001532000.

Tampoco, nos queda duda que todos los interesados por la parte querellada reconocen que debían contar con la autorización de la autoridad distrital para su ocupación y de hecho unos y otra demandan la adjudicación del bien para satisfacer su reclamo de vivienda.

Por lo que en principio, nos remitimos a la obra del Maestro Hernando Devis Echandía, que, en su Compendio de Derecho Procesal, enseña: *Sin las pruebas estaríamos expuestos a la irreparable violación del derecho por los demás... La prueba tiene, pues, una función social, al lado de su función jurídica, y como una especie de ésta, tiene una función procesal específica. Es una preciosa facultad del juez la de sacar conclusiones, utilizables en la valoración de las pruebas, acerca del comportamiento procesal de las partes, y concretamente en la faz probatoria de la causa. El conjunto probatorio del proceso forma una unidad, y que como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez para confrontar las diversas pruebas, puntualizar su concordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme... El derecho de probar no es un derecho a que el juez se dé por convencido en presencia de ciertos medios, sino a que acepte y practique los pedidos y los tenga en cuenta en la sentencia o decisión (con prescindencia de resultado de su apreciación).* Al igual que la postura de la guardadora constitucional que en su reiterada jurisprudencia ha previsto que en tratándose de estos procesos, los entes territoriales deben adelantar las acciones de protección de sus bienes fiscales, de uso público y de espacio público, directamente en sede administrativa de policía, lo cual está expresamente señalado en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2.016 y su artículo 223, que establece el procedimiento correspondiente.

Así como relata el Maestro Arturo Valencia Zea, en su Obra Derechos reales, al señalar *Además de los recursos naturales, se encuentran fuera del comercio humano los bienes nacionales de uso público, los dedicados al cumplimiento de funciones públicas... Los bienes estatales, No se hallan en el comercio, los bienes del Estado (Nación, departamentos, municipios, intendencias y comisarias, establecimientos públicos descentralizados), cuyo uso no pertenece a los habitantes...*

Por todo lo expuesto en reglones precedentes, de la prueba adjunta a la querella, de los hechos querellados, en confrontación con los documentos allegados al expediente policivo y con las pretensiones del querellante, querellada y abogados LUIS ALBERTO REYES UTRIA (dentro de la audiencia pública) y JULIO CÉSAR GERÓNIMO LUNA (de manera extemporánea por estar por fuera de la audiencia pública del 18 de enero de 2.016 de acuerdo al literal c y numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2.016, tantas veces citado), para esta instancia se colige que efectivamente se debe confirmar íntegra e integralmente la decisión de la señora Corregidora de Juan Mina, de conformidad a las consideraciones expuestas y en mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:





RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 HOJA No 8

**“POR LA CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE
APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Confirmar** íntegra e integralmente, la decisión de la señora Corregidora de Juan Mina, de enero 18 de 2.022, dentro del proceso policivo 001-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Declarar** contraventora a la querellada señora VALERIA MOVILLA N., de conformidad al numeral 1 del artículo 77 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2.016). Al igual que las demás personas que lideró, obrantes en el listado adjunto al expediente y demás personas determinadas e indeterminadas, en general, que persistan en ejercer sus propias razones respecto del bien fiscal denominado Lote El Reposo, ubicado en jurisdicción del Distrito de Barranquilla-Corregimiento de Juan Mina, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-442128, con referencia catastral número 00030001532000. **Ordenándoles** cesen todo acto perturbatorio contra dicho bien y la posesión material e inscrita que detenta el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: **Confirmar** como en efecto se hace, la medida correctiva impuesta por la A Quo, de restitución del bien fiscal denominado Lote El Reposo, ubicado en jurisdicción del Distrito de Barranquilla-Corregimiento de Juan Mina, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-442128, con referencia catastral número 00030001532000, a favor del querellante DISTRITO DE BARRANQUILLA y su eficiente protección con el concurso de la Policía Nacional, de hacerse necesario.

ARTÍCULO CUARTO: **Contra** la presente decisión, no procede recurso alguno. Ejecutoriada, remítase al despacho de origen para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: **Notifíquese** por el medio más expedito.

ARTÍCULO SEXTO: **Líbrese** los oficios necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los quince (15) días del mes de febrero de 2022.

WILLIAM ESTRADA

Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia

Proyectó: arestrepo
Tramitó: mcortes
Autorizó: westrada